

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO.

HACIENDA OPIOLLA, INC.

PETICIONARIA
EX PARTE

CIVIL NÚM.: AR2021CV00983. SALA NÚM.: 403. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

A: TODA PERSONA IGNORADA Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO EN LA PROPIEDAD OBJETO DE ESTE EXPEDIENTE DE DOMINIO (SUCESIÓN MANUEL GONZÁLEZ VARGAS Y SUCESIÓN MONSERRATE GONZÁLEZ CENTENO)

Por la presente se le notifica a usted que se ha presentado ante este Tribunal el expediente arriba mencionado, con el fin de justificar e inscribir a favor de Hacienda Opiolla, Inc. el dominio que tiene sobre las siguientes fincas: PROPIEDAD NUMERO UNO (1). RÚSTICA: Compuesta de DIEZ (10) cuerdas dedicada a cafetos, plátanos y frutos menores radicada en el Barrio Hato Arriba de Arecibo, Puerto Rico y colindan por el: NORTE: con don José María Rivera a un punto de ortegón pegado a la pared; por el SUR: con tierras de doña Rita González; por el ESTE: con las de Manuel Ruiz Seda antes, hoy don Adolfo Fougerat y por el OESTE: con tierras de don Francisco Martínez Avilés. PROPIEDAD NUMERO DOS (2). RÚSTICA: Compuesta de Once (11) cuerdas más o menos dedicadas a cafetos, guineos y malezas radicada en el barrio Río Arriba de Arecibo, Puerto Rico y colindan por el Norte: con Manuel Serrano y Ocasio; al Sur: con tierras antes de don Manuel Ruiz Seda hoy don Adolfo Fougerat; al este: Sucesión José candelaria y por el Oeste: con tierras de José María Rivera. a) Descripción Registral según plano de mensura realizado el 19 de septiembre de 2016: PROPIEDAD NUMERO UNO (1), RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el Sector El Valle, Barrio Río Arriba de Arecibo, Puerto Rico, compuesta de Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Punto Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos Metros

Cuadrados (39,943.9552 mc), correspondientes a Diez Punto Mil Seiscientos Veintiocho Cuerdas (10.1628 cdas.). En lindes por el NORTE, en una distancia de Ciento Setenta y Nueve punto Ochenta y Siete Metros (179.87 m.) con Hacienda Opiolla, Inc.; por el SUR, en una distancia de Ciento Ochenta y Siete punto Cincuenta y Tres metros (187.53 m.) con Hacienda Opiolla, Inc.; por el ESTE, en dos (2) alineaciones discontinuadas, una de Ciento Cuarenta y Dos punto Veintiocho metros (142.28 m) y otra de Cincuenta y Dos punto Noventa y Dos metros (52.92 m) con Sucesión Manuel González Vargas; y por el OESTE, en una distancia de Doscientos Sesenta y Tres punto Trece metros (263.13 m.) con Hacienda Opiolla, Inc. PROPIEDAD NUMERO DOS (2). RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Río Arriba de Arecibo, Puerto Rico, compuesta de Cuarenta y Tres Mil Setenta y Dos Punto Cinco Mil Seiscientos Noventa y Seis Metros Cuadrados (43,072.5696 mc), correspondientes a Diez Punto Nueve Mil Quinientos Ochenta y Ocho Cuerdas (10.9588 cdas.). En lindes por el NORTE, en una distancia de Ciento Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Siete Metros (142.57 m.) con Hacienda Opiolla, Inc.; por el SUR, en dos (2) alineaciones discontinuadas, una Ciento Dos punto Treinta y Cuatro metros (102.34 m) y otra de Veinticinco punto Sesenta y Tres (25.63 m) con Sucesión Manuel González Vargas.; por el ESTE, en dos (2) alineaciones discontinuadas, una de Doscientos Cuarenta y Seis punto Noventa y Cuatro metros (246.94 m) y otra de Ochenta y Seis punto Cuarenta y Seis metros (86.46 m) con Sucesión Monserrate González Centeno y Hacienda Opiolla, Inc.; y por el OESTE, en dos (2) alineaciones discontinuadas, una de Ciento Setenta y Cinco punto Cuarenta metros (175.40 m) y otra de Ciento Sesenta y Tres punto Veintinueve metros (163.29 m) con Hacienda Opiolla, Inc. Este Tribunal ordenó que se publique la pretensión por tres (3) veces durante el término de veinte (20) días en un periódico de circulación general diaria, para que los que tengan algún derecho real sobre el inmueble descrito, las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, y en general, a todos los que desearan oponerse, puedan efectuarlo dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación del presente edicto. Por tanto, libro la presente en

Arecibo, Puerto Rico, hoy día 19 de agosto de 2021. Vivian Y Fresse Gonzalez, Secretaria Regional. Yaritza Iglesias Maldonado, Secretario(a) Auxiliario.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

AGNES LILIANA MARTÍNEZ BERNABÉ T/C/C AGNES L. MARTÍNEZ BERNABÉ

Demandada

CIVIL NÚM.: CA2019CV01940. SALA: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 3 de junio de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV01940, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, versus Agnes Liliana Martínez Bernabé también conocida como Agnes L. Martínez Bernabé, por la suma de \$98,420.93 más intereses y otras sumas, anotado el día 31 de marzo de 2020, al tomo Karibe de Carolina, finca número 28,401, Anotación D. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia

expedido el día 16 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, situado en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, marcado con el Solar número 3 de la Manzana 148 con un área de trescientos veinticuatro metros cuadrados (324.00 mc). En lindes: por el NORTE, con solar número cuatro, distancia de veinticuatro metros; por el SUR, con solar número dos distancia de veinticuatro metros; por el ESTE, con Canal Monserrate distancia de trece metros cincuenta centímetros; y por el OESTE, con la calle número cuatrocientos diez y siete distancia de trece metros cincuenta centímetros. Inscrita al folio 64 del tomo 706 de Carolina, finca #28,401. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. La propiedad ubica en: 417 St. Blk 148 #3 Villa Carolina, PR / Villa Carolina #3 Bloq. 148 Carolina, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada y notificada a su favor, el día el 26 de abril de 2021, y publicada en periódico de circulación general, The San Daily Star”, el 30 de abril de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$98,420.93 por concepto de principal; generando intereses a razón de 6.00% desde el 1ro de agosto de 2018; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$13,280.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$132,800.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Pri-

mera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$88,533.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$66,400.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a

exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EX-PIDO, el presente EDICTO, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 13 de agosto de 2021. Samuel Gonzalez Isaac, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de Carolina.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY, BUT SOLELY AS TRUSTEE OF RMF BUYOUT ACQUISITION TRUST 2018-1

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE DOMINGO NEGRÓN NEGRÓN T/C/C CARLOS DOMINGO NEGRÓN NEGRÓN COMPUESTA POR MARIA JUDITH NEGRÓN MARRERO, CARMEN MILAGROS NEGRÓN MARRERO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: CD2016-0568. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA.

EDICTO DE SUBASTA.

A1: PÚBLICO EN GENERAL.

A: SUCESIÓN DE DOMINGO NEGRÓN NEGRÓN T/C/C CARLOS DOMINGO NEGRÓN NEGRÓN COMPUESTA POR MARIA JUDITH NEGRÓN MARRERO, CARMEN MILAGROS NEGRÓN MARRERO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, MIGUEL BURGOS ORTIZ, ALGUACIL #527, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, Toa Alta, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 21 de mayo de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, en el caso de epígrafe con fecha de 29 de agosto de 2019, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo

derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: Lot 7 SR 164 KM 12.2 A Ortiz Sector Palmarejo, Corozal PR 00783, y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela número siete (7), parcela de terreno localizada en el barrio Palmarejo de Corozal, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos mil trescientos doce punto ocho mil treinta y dos (2,312.8032) metros cuadrados equivalentes a cero punto cinco mil ochocientos ochenta y cuatro (0.5884) cuerdas; en lindes por el NOROESTE, con la Sucesión Luis Mediavilla (hijo) en treinta y cuatro punto trescientos setenta y cuatro (34.374) metros; por el SUROESTE, en tres distancias, la primera de veinticuatro punto cero treinta y nueve (24.039) metros, con camino a dedicarse a uso público, la segunda de forma indentada en diez punto cero cero (10.00) metros con área de viraje del camino para dedicarse a uso público y la tercera en quince punto cuatrocientos sesenta y nueve (15.469) metros, con la parcela número ocho (8); por el SURESTE, en sesenta y seis punto quinientos veintinueve (66.529) metros, con la parcela número seis (6); por el NO-ROESTE, en distancias en forma de curvas con la faja de protección del Río Mavilla en setenta y cinco punto ciento sesenta y nueve (75.169) metros y con área de viraje del camino a dedicarse a uso público en cinco punto cero cero (5.00) metros. Finca número 12,133, inscrita al folio 203 del volumen 232 de Corozal. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Barranquitas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$61,521.50, por concepto de balance principal del préstamo más intereses acumulados al 20 de mayo de 2016, y los cuáles continúan acumulándose a razón de 5.810% anual hasta su completo pago; más la cantidad de \$10,200.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquier suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de

epígrafe fue constituida mediante la escritura número 26, otorgada el día 10 de marzo de 2010, Guaynabo, Puerto Rico, ante el Notario Público Carlos Domingo Negron Negron y consta inscrita al folio 171 del tomo 314 de Corozal, Puerto Rico, finca número 12,133, Registro de la Propiedad de Barranquitas. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$102,000.00 según se establecen en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$68,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$51,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen poseído a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Una vez efectuada la venta de dicha

propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de tras-paso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Toa Alta, Puerto Rico, a 14 de julio de 2021. MIGUEL BURGOS ORTIZ, ALGUACIL #527, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE TOA ALTA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CA-

GUAS SALA SUPERIOR. ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II, Demandante, v. SUCESION DE BONIFACIO ARROYO RAMOS, COMPUESTA POR LUZ ESTHER PABON AYALA POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, DEPARTAMENTO DE HACIENDA; DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados CIVIL NUM.: CG2019CV01588. SALA: 704. SOBRE: COBRO DE DINERO, EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. Yo, ALBERTO NEGRON ROMAN, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, notifico a los demandados, público en general y personas con algún interés, que cumpliré con un Mandamiento librado por el Secretario del Tribunal de epígrafe, el 25 de febrero de 2020, para satisfacer la Sentencia dictada el 16 de agosto de 2017, la cual fue notificada y archivada en autos el 21 de agosto de 2017. En dicha Sentencia se condena a la parte demandada a satisfacer la suma de \$85,815.25 por concepto de principal, más intereses anuales acumulados al 6.125%, más un balance diferido por la suma de \$3,183.82, para un total de \$88,999.07 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; por concepto de deficiencia en la cuenta de plica ("Escrow") y la suma \$10,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. Conforme a lo anterior, venderé en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto al bien inmueble que ubica en: 4 Calle Cayey, Urb. Bonnevill Heights, Caguas, Puerto Rico, que se describe a continuación: URBANA: Solar 118 del Bloque B de la Urbanización BONNEVILLE HEIGHTS, radicada en el Barrio Cañabon de Caguas, Puerto Rico, con una cabida de TRESCIENTOS CINCO PUNTO CERO CERO METROS

CUADRADOS (305.00m/c). En lindes por el NORTE, en una distancia de doce punto doscientos (12.200) metros, según el plano archivado en esta oficina en una distancia de doce metros (12.00) con Paso de Peatones de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de doce punto doscientos (12.200) metros marcado con la calle número tres (3) de la UrbanizaciónPn; por el ESTE, en una distancia de veinticinco metros (25.00) con el solar ciento diecinueve (119) del Bloque B de la Urbanización; por el OESTE, en una distancia de veinticinco (25.00) metros con el solar ciento diecisiete (117) del Bloque B de la Urbanización. Enclava una casa de concreto reforzado con techo del mismo material." Inscrito al folio 113 del tomo 1673 de Caguas Sec. Ira., finca #19,809, inscripción quinta. El tipo mínimo para la subasta será la suma de \$100,000.00. De declararse la subasta desierta, y de celebrarse una segunda subasta, el tipo mínimo será dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido para la primera subasta, el cual asciende a \$66,666.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad (1/2) del tipo mínimo pactado para la primera subasta el cual asciende a \$50,000.00. Si se declarase desierta la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el bien subastado a opción del demandante. Art. 221 de la Ley Hipotecaria, 30 L.P.R.A. sec. 2721. La primera subasta se llevará a cabo el día 4 DE OCTUBRE DE 2021, a la(s) 10:45 a.m. De declararse desierta, se llevará a efecto una segunda subasta el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, a la(s) 10:45 a.m. De declararse desierta, se llevará a cabo una tercera subasta el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, a la(s) 10:45 a.m. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior. Se le advierte a los postores o licitadores que la adjudicación del bien inmueble a subastarse se hará al mejor postor o licitador victorioso, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el pre-

cio del remate. Con el producto que se obtenga de la subasta se le pagará a la parte demandante el importe de la Sentencia hasta donde alcance, y se pondrá al adjudicatario o licitador victorioso en posesión de la propiedad subastada, libre de cargas y gravámenes posteriores, dentro del término de veinte (20) días a partir de celebrada la subasta. Para cumplir con lo anterior, el Alguacil queda facultado, de ser necesario, para romper candados y cerraduras que impidan el acceso a la propiedad subastada. Todos los interesados quedan notificados de que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general, y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, así como en la Colecturía más cercana al lugar de residencia de la parte demandada, cuando ésta fuera conocida, y se le notificara además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Caguas, Puerto Rico, a 2 de SEPTIEMBRE de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR. ***

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

LA VINIA LIZZETTE RIVERA GONZALEZ Demandante Vs. JAVIER LUIS APONTE RIVERA Demandado

CIVIL NUM: GM2021CV00592. SALA: 301. SOBRE: DIVISION DE SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES. EM-

PLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JAVIER LUIS APONTE RIVERA

Por la presente, se le notifica a usted que ha sido presentada en esta Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, la demanda de epígrafe. Se le emplaza y se le requiere para que notifique al Lcdo. Rey Emilio Izquierdo Torres al P.O. Box 931, Aguas Buenas, P.R. 00703, Tel. (787) 282-0585, Fax (787) 200-8837, Email: reyizquierdo@gmail.com. POR LA PRESENTE se le emplaza, se le notifica que una demanda ha sido presentada en su contra y se le requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, presentando su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notificar copia de la misma a la parte demandante a la dirección antes indicada. Se le apercibe que, si usted deja de presentar su alegación responsiva entro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, a la dirección antes indicada, este Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente, sin más citar, ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 1 de septiembre de 2021. MARISOL ROSADO RODRIGUEZ, Sec Regional I. Idrissa de Jesus Roman, Sec Aux del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Tribunal General de Justicia TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE ISABELA

Parte Demandante Vs.

FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL

Parte Demandada

CIVIL NÚM. AG2021CV00197. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN ENMENDADA DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL DIRECCIÓN FISICA Y POSTAL- SE DESCONOCE P/C: LCDO. RAMÓN H. BANUCHI EURITE PO BOX 475 ISABELA, PR 00662

EL SECRETARIO que suscribe le notifica a usted que el 9 de julio de 2021, este tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recursos de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de septiembre de 2021. En Aguadilla, Puerto Rico, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SARAHÍ REYES PEREZ, Secretaria Regional. ARLENE GUZMAN, Secretario(a) Auxiliár.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

SUCN JULIO SOTO ROLDAN Y OTROS

Demandante v.

RAMON COLON RODRIGUEZ EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA Y OTROS

Demandado(a)

Civil Núm. CA2020CV02742. SALA 403. Sobre: ACCION DE REANUDACION DE TRACTO SUCESIVO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: RAMON COLON RODRIGUEZ, su esposa ALBERTA MELENDEZ DE COLON y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos; RAMON COLON RODRIGUEZ, LA SUCESION DE ALBERTA MELENDEZ DE COLON, compuesta por Rosa Emilia Colon Meléndez; Zoraida Colon Meléndez; Ramon Colon Meléndez y Ramon

Colon Rodriguez en la cuota viudal usufructuaria; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesion de Ramón Colon Rodriguez; CARLOS ENCARNACION PEÑA VIEQUEZ, su esposa VICTORIA ROLDAN y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Carlos Encarnación Peña Viequez; Carlos David Soto Nazario, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán, en representación de su padre fallecido Eladio Soto Roldán; Reynaldo Soto Nazario, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldan, en representación de su padre fallecido Eladio Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de la persona fallecida Eladia Soto Roldán; Eleuteria Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; Irma Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; Ivette Sota, t/c/c Ivette Carrero, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Roberto Soto Roldán; Ivonne Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldan en representación de su padre fallecido Roberto Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán en representación del fallecido Roberto Soto Roldán; Desirée Soto, t/c/c Desirée Watson, como miembro de la Sucesion de Victoria Roldan en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; Tiara Soto, como miembro de la Sucesion de Victoria Roldán en representación de su padre

fallecido Rodolfo Soto Roldan, Josette Soto, t/c/c por Josette Williams, como miembro de la Sucesion de Victoria Roldan en representación de su padre fallecido Rodolfo Soto Roldán; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán y en representación del fallecido Rodolfo Soto Roldán; Jestis Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Victoria Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Tiara Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Christian Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Venus Soto, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; Diana Soto, también conocida por Diana Molina como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán en representación de su padre fallecido Eusebio Soto; JOHN DOE Y JANE DOE como miembros de la Sucesion de Victoria Roldán en representación del fallecido Eusebio Soto; José Victor Soto Roldán, como miembro de la Sucesión de Victoria Roldán; JOHN DOE V JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldán, en representación de la persona fallecida Genaro Soto, hijo de Victoria Roldán; JOHN DOE V JANE DOE como miembros de la Sucesión de Victoria Roldan; JOHN DOE V JANE DOE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia,

Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de septiembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2021. LCDA MARIYAN APONTE RODRIGUEZ, Secretario(a). F/LILLIAM ORTIZ NIEVES, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

SUCN. DAISY ORTIZ compuesta por REBECCA VEGA ORTIZ t/c/c REBECCA VEGA y NATHANAEL ESTEBAN VEGA ORTIZ t/c/c NATHANAEL ESTEBAN VEGA

DEMANDANTES V. **SUCN. JUAN AGUSTIN VEGA compuesta por OBED VEGA t/c/c OBED VEGA NAZARIO; SUCN. ESTRELLA VEGA compuesta por DENNIS FERNANDEZ VEGA; SUCN. EDDIE VEGA compuesta por EDDIE VEGA JR. y SUCN.SONNY VEGA compuesta por DARLEEN VEGA**

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: BY2020CV04138. SOBRE: PARTICION, DIVISION Y ADJUDICACION DE BIENES HEREDITARIOS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: SUCN. JUAN AGUSTIN VEGA compuesta por SUCN. ESTRELLA VEGA a su vez compuesta por DENNIS FERNANDEZ VEGA; SUCN. EDDIE VEGA, a su vez compuesta por EDDIE

VEGA JR. y SUCN.SONNY VEGA a su vez compuesta por DARLEEN VEGA y/o partes con interés en las sucesiones O sea, la parte demandada arriba indicada.

POR LA PRESENTE, se le emplaza por edicto para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Es el abogado de la parte demandante;

Lcda. Janet I. Nieves Rosario Urb. Reparto Caguax 99 Calle 21 Ste. 103 Caguas, PR 00725

Teléfono Oficina: (787) 703-1208 j.nievesrosario@gmail.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal de Bayamón hoy día 10 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. ANABEL NEGRON SANCHEZ, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA FAMILIA Y MENORES D E BAYAMÓN SHARILYS RIVERA CRUZ

Demandante Vs. **JIOVAR RIVERA GONZÁLEZ**

Demandado Civil No.: BY2021RF01559. Sobre: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO.

A: JIOVAR RIVERA GONZÁLEZ OHIO.

En este Tribunal se ha presentado una demanda de divorcio por la causal de Ruptura Irreparable en contra suya. El nombre y dirección del abogado de la parte demandante lo es: LCDO. HECTOR M. MARRERO MARRERO RUA 7747 95 CALLE GEORGETTI, SUITE I

APARTADO 283 NARANJITO, PUERTO RICO 00719-0283 TELEFONO: (787) 869-0806 Email: marrero@gmail.com

POR LA PRESENTE se le emplaza por medio de Edictos para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los días Treinta (30) días de haberse publicado el edicto, excluyéndose el día de la publicación del edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se expide este edicto bajo la firma y sello de este Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 31 agosto de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL II. YAMAIRA NIEVES COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior Municipal de San Juan.

REVERSE MORTGAGE SOLUTIONS, INC.

Demandante **LUIS ANGEL SANTORI MAYORAL T/C/C LUIS A SANTORI MAYORAL T/C/C LUIS MATORAL T/C/C LUIS A SANTORI Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandado (a) Civil Núm.: SJ2019CV11325. Sala: 506. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LUIS ANGEL SANTORI MAYORAL T/C/C LUIS A SANTORI MAYORAL T/C/C LUIS SANTORI MATORAL T/C/C LUIS A SANTORI

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta

notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2021. GRISSELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario (a) Regional. F/ MARTHA ALMODOVAR CABRERA, Secretario (a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

ORIENTAL BANK Demandante **GABRIEL ENRIQUE SUAREZ VAZQUEZ**

Demandado (a) Civil Núm.: SJ2021CV03596. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: GABRIEL ENRIQUE SUAREZ VAZQUEZ

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2021. GRISSELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. ROSIMAR LÓPEZ ROBLES, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

CABRERA, Secretario (a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR O MUNICIPAL DE SAN JUAN

EDUARDO JORGE SANCHEZ MENA Y TANIA RAQUEL BAEZ VILLANUEVA

Parte Demandante Vs. **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Parte Demandada Civil Núm.: SJ2021CV03049. (503). Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.

LA SECRETARIA que suscribe le notifica a usted que el 30 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de septiembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. GLORISSETTE RIVERA REYES, SECRETARIA AUXILIAR.

GONZALEZ Y LA SUCESIÓN DE AGUSTIN TORRES GONZALEZ COMPUESTA POR ALEX TORRES RIVERA, AXEL TORRES RIVERA Y AMNERIS TORRES RIVERA

Demandante V. **EX PARTE**

Demandado(a) Civil: CG2020CV02537. Sala: 304. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: CUALQUIER PERSONA IGNORADA QUE PUEDA PERJUDICARSE.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 23 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de septiembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. GLORISSETTE RIVERA REYES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Demandante Vs. **SUCESIÓN DE CÉSAR AUGUSTO BERRÍOS LÓPEZ, T/C/C CÉSAR BERRÍOS LÓPEZ, T/C/C CÉSAR BERRÍOS COMPUESTA POR CLAUDIA BERRÍOS, TANYA ZREBIEC, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV07115. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESIÓN DE CÉSAR AUGUSTO BERRÍOS LÓPEZ, T/C/C CÉSAR BERRÍOS LÓPEZ, T/C/C CÉSAR BERRÍOS COMPUESTA POR CLAUDIA BERRÍOS, TANYA ZREBIEC, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, FRANCIS TORRES CONTRERAS #325, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, Guaynabo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 24 de noviembre de 2020, la cual se notificó y archivó en autos el día 30 de noviembre de 2020. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso de epígrafe con fecha de 18 de mayo de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad y que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento Número B-

Cinco (B-5): Apartamento residencial de forma irregular localizado en la tercera planta del Edificio "B" del Condominio de Apartamentos San Francisco Javier situado en la Calle San José entre la Calle Teresa y Camino Alejandrino, del Barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área aproximada de mil ciento cuarentiseis punto setentiocho pies cuadrados (1,146.78p.c.) equivalentes a ciento seis punto cincuentiocho metros cuadrados (106.58mc). Son sus linderos los siguientes: por el NORTE en cuarentinueve pies once pulgadas (49'11") con pared medianera que lo separa del apartamento B-Seis (B-6) pasillo y elemento exterior común; por el SUR en cuarentinueve pies once pulgadas (49'11") con elemento exterior común; por el ESTE en veintinueve pies cinco pulgadas y media (29'5½") con pasillo y pared exterior común que lo separa del apartamento A-Seis (A-6); y por el OESTE en veintinueve pies cinco pulgadas y media (29'5½") con elemento exterior común. Este apartamento goza del uso exclusivo de un área común limitada de aproximadamente setecientos ochentinueve punto cuarentitres pies cuadrados (789.43p.c.) equivalentes a setentitres punto treintisiete metros cuadrados (73.37m.c.) que es parte de la azotea según surge de los planos del Condominio y cuyo acceso es a través de una escalera en espiral situada dentro del apartamento. El mantenimiento de esta área será responsabilidad del titular del apartamento y lo que pueda constituir en dicha área estará en constancia con el plano que se le entregará al firmar la escritura de individualización. Consta de terraza, sala-comedor, cocina, laundry, dos (2) baños y tres (3) dormitorios. La puerta de entrada de este apartamento está situada en su linderero Norte. Le corresponde como elemento común limitado un estacionamiento identificado con el número ciento veinticinco (125). Este apartamento tiene una participación de punto cero uno tres tres ocho por ciento (.01338%) en los elementos comunes generales del Condominio. Finca número 35,840, inscrita al folio 80 del tomo 1015 de Guaynabo. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. Dirección de la Propiedad: Apartmen- te No. B-5, San Francisco Javier Condominium, Guaynabo, Puerto Rico 00969. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$211,710.28, por concepto de balance de principal, más inte-

reses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 2.87% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$29,250.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura número 654, otorgada el día 18 de noviembre de 2008, San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Luis O. Dávila Alemán y consta inscrita al folio 83 del tomo 1015 de Guaynabo, finca número 35,840, Registro de la Propiedad de Guaynabo. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y el Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$292,500.00, con intereses al 2.87% anual, vencido el día 23 de julio de 2008, constituida mediante la escritura número 655, otorgada en (no expresa), Puerto Rico, el día 18 de noviembre de 2008, ante el notario Luis O. Dávila Alemán, e inscrita al folio 83 del tomo 1,015 de Guaynabo, finca número 35,840, inscripción 4ª., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 14 de agosto de 2013, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 10 de diciembre de 2008 al Asiento 94 del Diario 545). Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$292,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca

antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$195,000.00; desierta también en la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$146,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entiéndase efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de tras-paso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se

publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Guaynabo, Puerto Rico, a 21 de julio de 2021. FRANCES TORRES CONTRERAS, ALGUACIL #325, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE GUAYNABO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante vs.
JOSE ANTONIO PAGAN ORTIZ, su esposa AUREA REYES RIVERA y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandados
CIVIL NÚM: CA2019CV01967 (404). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: JOSE ANTONIO PAGAN ORTIZ, su esposa AUREA REYES RIVERA y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 7 de octubre de 2021 a las 2:00 de la tarde, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos

los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Carolina durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 15 de octubre de 2021, a las 2:00 de la tarde y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 22 de octubre de 2021, a las 2:00 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número C guión Doscientos Dos (C-202) para fines residenciales, localizado en el segundo nivel de la Torre "C" del CONDOMINIO CONOCIDO COMO PASEO DEL REY, situado en el Barrio Martín González del Municipio de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO PIES CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CATORCE PUNTO ONCE (114.11) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de CUARENTA Y SIETE PIES SIETE PULGADAS (47'7"), con pared que lo separa del apartamento número B guión Doscientos Uno (B-201); por el SUR, en una distancia de CUARENTA Y SEIS PIES TRES PULGADAS (46'3"), con pared que lo separa del apartamento número C guión Doscientos Uno (C-201), entrada del apartamento, vestíbulo o pasillo comunal y escalera; por el ESTE, en una distancia de VEINTICINCO PIES CINCO PULGADAS (25'5"), con área comunal del Condominio; y por el OESTE, en una distancia de TREINTA Y DOS PIES CINCO PULGADAS (32'5"), con el área comunal del Condominio. Consta principalmente de sala-comedor, cocina, tres (3) habitaciones, dos (2) baños, "laundry" y balcón. Su puerta de entrada y salida comunica al vestíbulo o pasillo comunal del segundo nivel de la Torre "C" del Condominio, que a su vez, tiene acceso a la calle principal. Le pertenecen a este apartamento los siguientes anejos: Estacionamientos: Le corresponde a este apartamento, como anejo, el uso particular y exclusivo de dos espacios de estacionamiento localizados en el área de estacionamiento del Condominio e identificados con los números Quince (15) y Ciento Sesenta y Seis (166), según ilustrados en los planos del Condominio. Le corresponde el Cero punto Noventa y Siete por ciento (0.97%) de participación en los elementos comunes generales

del Condominio. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 100 del tomo 1486 de Carolina Sur, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda, finca número 61,713, inscripción Segunda. La dimensión física de la propiedad antes descrita es: Condominio conocido como Paseo del Rey, Torre C, Apartamento C-202, Carolina, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$120,092.80 de principal, intereses al 5% anual, desde el día 1ro. de noviembre de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$14,800.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$148,000.00 de aquella, o sea, la suma de \$98,666.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$74,000.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otros créditos posteriores al que se ejecuta pero

preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 3 de septiembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

ORIENTAL BANK
Demandante vs.
VICTOR HERNANDEZ ALONSO y su esposa ERIKA DAVILA GARCIA y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos "IN REM"

Demandados
CIVIL NUM. CA2019CV03472 (407). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: VICTOR HERNANDEZ ALONSO y su esposa ERIKA DAVILA GARCIA y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; DORAL BANK, o Sucesor en Derecho, por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$48,500.00; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO-DEPARTAMENTO DE HACIENDA, por tener embargo anotado a su favor por la suma de \$246,910.54

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 7 de octubre de 2021 a las 2:15 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la

Secretaría del Tribunal de Carolina durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 15 de octubre de 2021, a las 2:15 de la tarde y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 22 de octubre de 2021, a las 2:15 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Mil Cuatrocientos Trece (1413) de la URBANIZACIÓN MANSIONES DE VISTAMAR MARINA, radicado en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO OCHO CERO CERO (450.0800) METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO PUNTO ONCE CUARENTA Y CINCO (0.1145) CUERDA. En lindes: por el NORTE, en quince punto quinientos veinte (15.520) metros, con el solar número Mil Cuatrocientos Veinte (1420); por el SUR, en quince punto quinientos veinte (15.520) metros, con la Calle Marbella; por el ESTE, en veintinueve punto cero cero (29.00) metros, con el solar número Mil Cuatrocientos Catorce (1414); y por el OESTE, en veintinueve punto cero cero (29.00) metros, con el solar número Mil Cuatrocientos Doce (1412). Está afecta a una servidumbre de tubería pluvial de un punto cincuenta (1.50) metros de ancho por veintinueve punto cero (29.0) metros de largo, localizada en colindancia Este, solar número Mil Cuatrocientos Catorce (1414), con un área de cuarenta y tres punto cinco (43.5) metros cuadrados, equivalentes a cero punto cero uno cero nueve (0.0109) cuerda a favor del Municipio de Carolina. Enclava una estructura para fines residenciales, diseñada para vivienda de una familia, construida conforme a planos y especificaciones aprobadas por las agencias e instrumentalidades gubernamentales pertinentes. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 207 del tomo 969 de Carolina Norte, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, finca número 40,479, inscripción quinta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Mansiones de Vistamar Marina, 1413, Marbella, Carolina, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$341,373.20 de principal, intereses al 6.50% anual, desde el día 1ro. de noviembre de 2017, hasta su completo pago,

más la cantidad de \$42,585.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$425,850.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$283,900.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$212,925.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$48,500.00, con intereses, al 9.50% anual, vencido el día 1ro. de abril de 2021, según consta de la Escritura Número 177, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 16 de marzo de 2006, ante el Notario Público Eric Hernández Batalla; inscrita al folio 207 vuelto del tomo 969 de Carolina Norte, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, finca número 40,479, inscripción sexta. Embargo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley 210), contra Víctor A. Hernández Alonso, seguro social número xxx-xx-2664 y Erika Dávila García, embargo número 100-2014-02, por la suma de \$246,910.54 Certificación del día 15 de marzo de 2017 y anotado el día 19 de abril de 2017 al asiento 2017-1861-EST del Sistema Caribe, Registro de la Propiedad de Carolina Sección Primera. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 3 de septiembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
EDNA IVETTE VILLA MARTINEZ; LA SUCESIÓN DE MIGUEL ANGEL ORTIZ RODRIGUEZ COMPUESTA POR EDNA IVETTE VILLA MARTINEZ EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESION; JOSE ORTIZ VILLA; FULANO Y FULANA DE TAL COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: GM2019CV00457.
SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA "IN REM" VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #45 CALLE 6 BARRIADA OLIMPO GUAYAMA, PR 00785 y que se describe a continuación: RUSTICA: Comunidad rural Olimpo de Guayama, Puerto Rico. Solar: 45. Cabida: 1,185.52 metros cuadrados. Linderos por el NORTE, con parcela cuarenta y dos; por el SUR, con parcela cuarenta y seis; por el ESTE, con parcela cuarenta y cuatro; y por el OESTE, con calle seis de la comunidad. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 6 del Tomo 303 de Guayama, finca número 9,969, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$88,522.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una

segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$59,014.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$44,261.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 22 otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 4 de junio de 2010, ante la Notario Denisse M. Llorens Alicea, inscrita al folio 146 del tomo 485 de Guayama, finca número 9,969, inscripción novena (9na). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$77,020.09 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2018, más intereses al tipo pactado de 5.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Edna Ivette Villa Martínez y La Sucesión de Miguel Angel Ortiz Rodríguez adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equitativa a \$8,852.20. Además Edna Ivette Villa Martínez y La Sucesión de Miguel Angel Ortiz Rodríguez se comprometió a pagar una suma equivalente a \$8,852.20 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$8,852.20 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Reliable Financial Services, Inc./ Reliable Mortgage, o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, sin intereses, vencido el día 1 de julio de 2040, constituida mediante la escritura número 23, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 4 de junio de 2010, ante la notario Denisse M. Llorens Alicea, e inscrita al folio 146 del tomo 485 de Guayama, finca número 9,969, inscripción 10 ma. Sujeta a Condiciones que aceleran su vencimiento. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de la Administración de Pequeños Negocios (Small Business Administration), o a su orden, por la suma principal de \$47,000.00, con intereses al 1.75% anual, vencido en 30 años, constituida mediante la escritura número 21, otorgada en Cayey, Puerto Rico el 21 de abril de 2018, ante el notario Héctor J. Pérez Rivera, e inscrita al tomo Karibe de Guayama, Finca número 9,969, inscripción 12da. Sujeta a Condiciones no podrá enajenar o gravar sin el consentimiento por escrito del acreedor. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres

sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Guayama, Puerto Rico, hoy día 7 de septiembre de 2021. LITZY M CORA ANAYA, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
SUCESIÓN DE AGUSTÍN RIVERA FALÚ Y SUCESIÓN DE MARÍA DEL CARMEN COLÓN SANTIAGO, COMPUESTA POR SUS MIEMBROS, JAVIER RIVERA COLÓN, ONEIDA RIVERA COLÓN, DIANA RIVERA COLÓN, FULANA DE TAL Y FULANO DE TAL
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: SJ2019CV03652.
SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 13 de octubre de 2021, a las 9:00 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en CALLE FELIPE GUTIERREZ #696, URB. VILLA PRADES, RIO PIEDRAS, PR 00925 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número Once del bloque "I" de la urbanización Buenos Aires, sitio Sabana Llana, del barrio de Río Piedras de la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, con un área de doscientos cincuenta y

dos metros cuadrados. Colinda por el Norte, en doce metros con la calle K. de la urbanización; por el Sur, en doce metros con solar número cincuenta y dos del Bloque 'I' de la urbanización; por el Este, en veintidós metros con solar número doce del bloque I de la urbanización; y por el Oeste, en veintidós metros con solar número diez del bloque 'I' de la urbanización. Contiene una casa de concreto de una planta, con techo de hormigón de dos aguas, que tiene tres dormitorios, sala comedor, cocina, baño y balcón. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 126 del Tomo 5 de Sabana Llana, finca número 162, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta (5ta). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$42,250.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 de octubre de 2021, a las 9:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$28,166.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 de octubre de 2021, a las 9:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$21,125.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 455 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de junio de 1992, ante la Notario Ángel M. Rivera Munich, y consta inscrita al Folio 132 del Tomo 5 de Sabana Llana, finca número 162, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta (5ta), inscripción Octava (8va). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ordena a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$14,613.34 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 8.5% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y conceptos de costas, gastos y honorarios de abogado. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA

INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de septiembre de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
ANA ANGELICA COSME BRILLON; LA SUCESIÓN DE DOMINGO MARTINEZ RIVERA COMPUESTA POR ANA ANGELICA COSME BRILLON EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESION; JUANA, DOMINGO, OLGA IRIS, EDWIN E IVELISSE TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ SANTIAGO; FULANO Y FULANA DE TAL COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: FA2019CV01296.
SALA: SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FAJARDO, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: J-19 CALLE 5 URB. FAJARDO GARDENS FAJARDO, PR 00738 y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Fajardo Gardens (Extensión Baralt), en el Barrio Quebrada de Fajardo, Puerto Rico, con el número diecinueve de la manzana J, con cabida de trescientos diecisiete metros cuadrados y cuarenta centímetros; en lindes: por el NORTE, con el solar dieciocho, distancia de veintitrés metros; por el SUR, con solar veinte, distancia de veintitrés metros; por el ESTE, con Canal Abierto, distancia de trece metros y ochenta centímetros; y por el OESTE, con la Calle Cinco, distancia de trece metros y ochenta centímetros. Contiene una casa de cemento. La propiedad antes

relacionada consta inscrita al Folio 52 del Tomo 412 de Fajardo, finca número 4,785, Registro de la Propiedad de Fajardo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$79,333.79. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$52,889.19. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$39,666.89. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 429 otorgada en Fajardo, Puerto Rico, el día 31 de julio de 2002, ante el Notario José A. Moure y consta inscrita al Folio 52 del Tomo 412 de Fajardo, finca número 4,785, inscripción Novena (9na). Modificada la hipoteca de la inscripción novena (9na), en cuanto a que se amplía por la suma de \$12,902.79 para un nuevo principal que será por \$79,333.79 y el interés que será al 4.25% anual, vencido el día 1 de enero de 2045, según la escritura número 359, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 23 de diciembre de 2014, ante la notario Vianice Cruz Choudens, e inscrita al folio 218 del tomo 530 de Fajardo, finca número 4,785, inscripción 11ra. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada ascendente a la suma de \$73,236.35 por concepto de principal, desde el 1ro de mayo de 2019, más intereses al tipo pactado de 4.25% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Ana Angélica Cosme Brillón y La Sucesión de Domingo Martínez Rivera adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equi-

valentes a \$6,643.10. Además Ana Angélica Cosme Brillón y La Sucesión de Domingo Martínez Rivera se comprometió a pagar una suma equivalente a \$6,643.10 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$6,643.10 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos

semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 8 de septiembre de 2021. SANDRALIZ MARTINEZ TORRES, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
TANIA MARIE RIVERA RODRIGUEZ, JESÚS MANUEL RIVERA ROSA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: BY2019CV01061. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, , en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, OFICINA DEL ALGUACIL, PISO 4 todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: LOT #3 (1-K) PALMA REAL ST., URB. EXTENSIÓN ROYAL PALM BAYAMÓN, PR 00956-2969 y que se describe a continuación: URBANA: Lote número 3 del bloque 1-K, localizado en la Extensión Urbanización Palma Real (Royal Palm), en el Barrio Minillas de la municipalidad de Bayamón, Puerto Rico, con un área superficial de 369.31 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el lote número 2, en una distancia de 25.02 metros (Según Registro de la Propiedad en una distancia de 55.02 metros); por el SUR, con el lote número 4, en una distancia de 25.83 metros (Según Registro de la Propiedad en una distancia de 55.83 metros); por el ESTE, con la Calle D, en una distancia de 13.57 metros; y por el OES-

TE, con los lotes número 26 y 27, en una distancia de 15.56 metros. Enclava una casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 64 del Tomo 479 de Bayamón Sur, finca número 21,750, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$122,532.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$81,688.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$61,266.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 198 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2012, ante la Notario Anne-Marie Galanes Valdejuli, y consta inscrita al Folio 222 del Tomo 1885 de Bayamón Sur, finca número 21,750, inscripción octava (8va). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$111,046.16 por concepto de principal, desde el 1ro de agosto de 2017, más intereses al tipo pactado de 3.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$12,253.20. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$12,253.20 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$12,253.20 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documen-

tos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
LA SUCESION DE JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CARATTINI COMPUESTA FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: BY2021CV00760. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, OFICINA DE ALGUACILES PISO 4, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: G-9 CALLE NICARAGUA URB. VISTAS DEL MORRO CATAÑO, PR 00962-4501 y que se describe a continuación: URBANA: Radicado en la Urbanización Vista del Morro, situado en el término municipal de Cataño, Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción de la Urbanización con el número 9 del Bloque G con un área de doscientos noventa y tres metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con la Calle 13, en distancia de 11.720 metros (11.750 metros según Escritura de Hipoteca); por el SUR, con el solar número 2, en distancia de 11.720 metros; por el ESTE, con el solar número 1, en distancia de 25.00 metros; y por el OESTE, con el solar número 8, en distancia de 25.00 metros. Contiene una casa de concreto diseñada para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 190 del Tomo 103 de Cataño, finca número 4,907, en el Registro de la Propiedad

de Bayamón Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$96,021.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:15 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$64,014.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:15 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$48,010.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 65 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de noviembre de 2017, ante el Notario Anibal J. Mendín Sánchez y consta inscrita al Tomo Karibe de Cataño, finca número 4,907, en el Registro de la Propiedad de Bayamón Sección Cuarta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$92,913.40 por concepto de principal, desde el 1ro de septiembre de 2019, más intereses al tipo pactado de 3.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, La Sucesión de José Alberto López Carattini adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$9,602.10. Además, La Sucesión de José Alberto López Carattini se comprometió a pagar una suma equivalente a \$9,602.10 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$9,602.10 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SE-

CRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan a continuación. Aviso de Demanda de fecha 8 de febrero de 2020, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número BY2020CV00779, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Sucesión de José Alberto López Carattini, compuesta por Frances Ivette López Silva y José Alberto López Calderón; Fulano y Fulana de tal como posibles Herederos de la Sucesión, CRIM, Lucía Santiago Reyes, por la suma de \$92,913.40 más otras sumas, anotado el día 17 de abril de 2020, al tomo Karibe de Cataño, finca número 4,907, anotación A. AL ASIEN-TO 2021-036023-BY04 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 29 de marzo del 2021, Orden de fecha 26 de febrero del 2021 y Mandamiento de fecha 1 de marzo del 2021, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil número BY2020CV00779, mediante la cual se ordena cancelar Aviso de Demanda relacionada en la Anotación A. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor

ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, AS TRUSTEE OF FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE ROSA MARIA CUADRADO FALCÓN A/K/A ROSA M. CUADRADO FALCÓN A/K/A ROSA M. CUADRADO FALCÓN A/K/A ROSA M. CUADRADO FALCÓN A/K/A ROSA MARIA CUADRADO A/K/A ROSA M. CUADRADO A/K/A ROSA MA CUADRADO FALCÓN COMPUESTA POR: ROSA I. SANTOS CUADRADO, OLGA VILMARIE SANTOS CUADRADO, MARIA YASMIN SANTOS CUADRADO, JANE DOE Y JOHN DOE; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: CD2018CV00201. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.

A: SUCESIÓN DE ROSA

MARIA CUADRADO FALCÓN A/K/A ROSA M. CUADRADO FALCÓN A/K/A ROSA M. CUADRADO FALCÓN A/K/A ROSA MARIA CUADRADO A/K/A ROSA M. CUADRADO A/K/A ROSA MA CUADRADO FALCÓN COMPUESTA POR: ROSA I. SANTOS CUADRADO, OLGA VILMARIE SANTOS CUADRADO, MARIA YASMIN SANTOS CUADRADO, JANE DOE Y JOHN DOE; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caguas, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 24 de junio de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso de epígrafe con fecha de 26 de agosto de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: Treasure Valley H-16,

Las Americas Dev, Cidra PR 00739, y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Treasure Valley, situada en el Barrio Bayamón de Cidra, Puerto Rico, que se marca en el Plano de Inscripción de dicha Urbanización con el número dieciséis del Bloque H, con un área de trescientos cuarenta y seis punto setenta y ocho metros cuadrados; y en colindancias: por el NORTE, en veinticinco punto noventa y ocho metros, con el Solar número quince del Bloque H; por el SUR, en treinta punto dieciséis metros, con el solar número diecisiete del Bloque H; por el ESTE, en diez metros con la Avenida Las Américas; y por el OESTE, en quince punto diecisiete metros, con los solares números siete y ocho del Bloque H. Contiene una casa Modelo "B" de concreto y bloques para una familia, con pared medianera en su lado Sur, o sea su colindancia con la casa enclavada en el solar número diecisiete del Bloque H. Por el lado Este de este solar pasa una servidumbre eléctrica para tensores. Finca número 6,716, inscrita al folio 65 del tomo 163 de Cidra, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$134,325.84, de principal, más intereses acumulados al 30 de septiembre de 2019, más la cantidad de \$18,150.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 352, otorgada el día 2 de octubre de 2012, Cayey, Puerto Rico, ante el Notario Público Zoila Espinosa Vaquer y consta inscrita al folio 161 del tomo 503 de Cidra, finca número 6,716, Registro de la Propiedad de Cidra, Sección II de Caguas. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso

o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$181,500.00, con intereses al 5.060% anual, vencido el día 14 de septiembre de 2009, constituida mediante la escritura 353, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2012, ante la notario Zoila Espinosa Vaquer, e inscrita al folio 161 del tomo 503 de Cidra, finca número 6,716, inscripción 6ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$181,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$121,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$90,750.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación

reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2021. ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.

SUCESION LUIS E. PABON MEDIAVILLA

T/C/C LUIS ENRIQUE PABON T/C/C LUIS ENRIQUE PABON MEDIAVILLA T/C/C LUIS PABON T/C/C LUIS E. PABON COMPUESTA POR JORGE LUIS PABON ROMERO; LUIS ENRIQUE PABON COCA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. CA2019CV03658. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 14 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 556 en el plano de inscripción de la Urbanización Extensión El Comandante, radicado en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con un área superficial de 321.10 metros cuadrados. Colindando por el NORTE, en 13.00 metros con la calle denominada Street N; por el SUR, en 13.00 metros con terrenos propiedad de Rafael Rondón; por el ESTE, en 24.70 metros, con el solar número 557 del mencionado plano; y por el OESTE, en 24.70 metros con el solar número 555 del mencionado plano." Enclava una casa. Inscrita al folio 78 del tomo 44 de Carolina, finca 1,784, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. Propiedad localizada en: URB. EXTENSION EL COMANDANTE, #556 CALLE SAN DAMIAN,

BARRIO SABANA ABAJO, CAROLINA, PR 00982. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$229,500.00. Fecha de Vencimiento: 15 de agosto de 2082. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$153,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 21 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$102,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$76,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 28 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$151,384.52 por concepto de principal, más la suma de \$18,779.47 en intereses acumulados al 30 de septiembre de 2020 y los cuales continúan acumulándose a razón de 4.33% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$4,760.32 en seguro hipotecario; \$4,795.00 en cargos por servicio; \$1,354.00 en seguro de la propiedad; \$520.00 de inspecciones; \$3,503.50 de adelantos de costas y honorarios; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$15,300.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de de-

vengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Carolina, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.

SUCESION TERESA RIVERA MOTTA T/C/C TERESA RIVERA MOTA T/C/C TERESA RIVERA COMPUESTA POR DORA ALBA LOZADA RIVERA, MARLA MYRIAM LOZADA RIVERA, ROSA IRENE LOZADA RIVERA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. BY2020CV00252. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que

en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamon, en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja, el 14 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RUS-TICA: Parcela marcada con el numero trescientos cuarenta y nueve (349) en el plano de parcelación de la comunidad rural Sabana del barrio Ceiba y Cibuco del término municipal de Vega Baja, con una cabida superficial de cero cuerdas con mil cincuenta y tres diezmilésimas de otra equivalente a cuatrocientos trece punto setenta y cinco (413.75) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle número diez (10) de la comunidad; por el SUR, con la calle número nueve (9) de la comunidad; por el ESTE, con parcela número trescientos cuarenta y ocho (348) de la comunidad; y por el OESTE, con parcela número trescientos cincuenta (350) de la comunidad. Inscrita al folio 182 del tomo 192 de Vega Baja, finca 10,943, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Propiedad localizada en: CARR. 688 INT. #349 CALLE 10, BO. SABANA, VEGA BAJA, PR 00694. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$127,500.00. Fecha de Vencimiento: 4 de junio de 2073. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$127,500.00, según

acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia Vega Baja, el 21 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$85,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$63,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja, el 28 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$61,500.22 por concepto de principal, más la suma de \$18,359.71 en intereses acumulados al 31 de diciembre de 2020 y los cuales continúan acumulándose a razón de 3.184% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$7,213.16 en seguro hipotecario; \$2,225.00 en cargos por servicio; \$952.00 en seguro de la propiedad; \$425.00 de tasación; \$340.00 de inspecciones; \$3,093.30 en adelantos de costas y honorarios de abogado; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$12,750.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas

publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2021. JORGE CAMPUSANO DE LA ROSA, Alguacil Regional. LUIS F ORIZ ROSA, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Parte Demandante Vs. **SUCESIÓN DE CARLOS JOSÉ BORRERO**

RAMOS T/C/C CARLOS J. BORRERO RAMOS COMPUESTA POR CARLOS ALBERTO BORRERO SOTO, IVELISSE BORRERO SOTO Y MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO

Parte Demandada Civil Núm.: PO2019CV01484. Sala: 406. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 11 de mayo de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 13 de julio de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 14 de julio de 2021 en el caso de epigrafe, procederé a vender el día 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:45 DE LA TARDE, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, en 2150 Ave. Santiago de los Caballeros, Ponce, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el número 24-A del bloque B del plano de inscripción de la Urbanización Villa Grillasca, radicado en el Barrio Canas del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida de 237.50 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, en 25.00 metros con el solar número 24-B; por el SUR, en 25.00 metros, con el solar número 25-B; por el ESTE, en 9.50 metros con la número uno (1); y por el OESTE, en 9.50 metros, con el solar número 6-B. Todos del mismo bloque a la Urbanización. Enclava una casa de concreto armado

de una sola planta con techo de azotea y piso de lozas del país que constituye una vivienda independiente, consistiendo de tres (3) dormitorios con sus closets, sala y comedor, en una sola unidad, cocina con su closet, cuarto de baño y balcón. Existe una servidumbre sobre esta finca consistente de una pared medianera que divide la casa o unidad de vivienda de esta finca de la casa o unidad de vivienda, situado en el remanente de la propiedad de la cual ésta se segrega, cuya pared continuará sirviendo a ambas unidades de vivienda y pertenecerá en común proindiviso y en toda su actual extensión y espesor a los propietarios de ambas unidades de vivienda. Inscrita al folio 32 del tomo 270 de Ponce, Finca Número 3766 (antes 20849). Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 60 vuelto del tomo 1122 de Ponce, Finca Número 3766 (antes 20849). Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. Inscripción décimo cuarta. La escritura de modificación de hipoteca consta inscrita al margen del tomo Caribe de Ponce, Finca Número 3766 (antes 20849). Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. DIRECCIÓN FÍSICA: VILLA GRILLASCA, 1739 CALLE JULIO C. ARTEAGA (SOLAR A24), PONCE, PR 00717-0507. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:45 DE LA TARDE. TIPO MÍNIMO: \$88,315.99. SEGUNDA: 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:45 DE LA TARDE. TIPO MÍNIMO: \$58,877.32. TERCERA: 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:45 DE LA TARDE. TIPO MÍNIMO: \$44,157.99. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$88,315.99. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:45 DE LA TARDE en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$58,877.32. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:45 en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$44,157.99. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS. **LA SUCESIÓN DE LUIS ALBERTO CORTÉS ROSADO COMPUESTA**

POR FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS;

NATALIE GONZÁLEZ MARTÍNEZ T/C/C

NATALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. PO2019CV01935. SALA: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 16 de marzo de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 13 de julio de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 14 de julio de 2021 en el caso de epigrafe, procederé a vender el día 20 DE OCTUBRE DE 2021 a las 2:15 de la tarde, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, en 2150 Ave. Santiago de los Caballeros, Ponce, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el solar número 30 del Bloque G del plano de inscripción de la Urbanización Extensión El Madrigal, radicada en el Barrio

Maguies del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida de 735.22 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en dos distancias, una de 25.00 metros y la otra de 17.61 metros, con el solar número 29 y un remanente; por el SUR, en 38.00 metros, con el solar número 31; por el ESTE, en 15.93 metros, con la Calle Número A (5-A); y por el OESTE, en 15.00 metros, con un remanente. Contiene una casa de concreto reforzado diseñada para una familia. Construida con los planos y especificaciones aprobados por la Administración Federal de Hogares y otras agencias gubernamentales. La propiedad consta inscrita al folio 165 del tomo 574 de Ponce, Finca Número 1158 (antes 39459). Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 151 del tomo 1167 de Ponce, Finca Número 1158 (antes 39459). Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. Inscripción duodécima (12ma). DIRECCIÓN FÍSICA: ALTURAS DEL MADRIGAL, G30 CALLE 5, PONCE, PR 00733. Primera Subasta: 20 de octubre de 2021, Hora: 2:15 pm, Tipo Mínimo: \$105,000.00. Segunda Subasta: 27 de octubre de 2021, Hora: 2:15 pm, Tipo Mínimo: \$70,000.00. Tercera Subasta: 3 de noviembre de 2021, Hora: 2:15 pm, Tipo Mínimo: \$52,500.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$105,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, a las 2:15 de la tarde en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$70,000.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 2:15 de la tarde en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$52,500.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$29,555.38 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7.375% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta su completo pago, más \$193.20 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogados,

así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Sucesión de Luis Alberto Cortes Rosado, compuesta por Fulano de Tal, Natalie González Martínez, también conocida como Natalia González Martínez ante el Tribunal Superior de Ponce, en el Caso Civil Número PO2019CV01935, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de la hipoteca, con un balance de \$29,555.38 y otras cantidades, según Demanda de fecha 5 de junio de 2019. Anotada al Tomo Caribe de Ponce. Anotación E. b. Embargo Estatal: Anotado sobre esta finca, a favor de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, como perteneciente a Luis Alberto Cortes Rosado Inscripción duodécima (12ma). DIRECCIÓN FÍSICA: ALTURAS DEL MADRIGAL, G30 CALLE 5, PONCE, PR 00733. Primera Subasta: 20 de octubre de 2021, Hora: 2:15 pm, Tipo Mínimo: \$105,000.00. Segunda Subasta: 27 de octubre de 2021, Hora: 2:15 pm, Tipo Mínimo: \$70,000.00. Tercera Subasta: 3 de noviembre de 2021, Hora: 2:15 pm, Tipo Mínimo: \$52,500.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$105,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, a las 2:15 de la tarde en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$70,000.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 2:15 de la tarde en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$52,500.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$29,555.38 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7.375% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta su completo pago, más \$193.20 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogados,

folio 127, Orden Número 5375 del Libro de Embargos Estatales Número 6. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2021. Manuel Maldonado, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR DE MANATÍ

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
SUCESIÓN DE PEDRO MORALES GONZÁLEZ, COMPUSTA POR: CARMEN MILAGROS OTERO AGUAYO, POR SÍ Y POR CONCEPTO DE USUFRUCTO VIUDAL; LIZETTE MORALES SOIZA, COMO HEREDERA CONOCIDA DE LA SUCESIÓN DE PEDRO MORALES GONZÁLEZ; SUCESIÓN DE CARMEN VICTORIA MORALES SOIZA, COMPUSTA POR SUS HEREDEROS: ROBERTO

RIVERA MORALES; JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES; EIVELISSE TOLEDO MORALES; "JOHN DOE Y RICHARD ROE" COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE PEDRO MORALES GONZÁLEZ; Y "JOHN DOE Y RICHARD ROE" COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE CARMEN VICTORIA MORALES SOIZA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

Civil Núm.: AR2019CV01850. Sala: 102. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, sin intereses, vencido el día 5 de diciembre de 2009, constituida mediante la escritura número 1099, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 5 de diciembre de 2003, ante el notario Luis O. Dávila Alemán, e inscrita al tomo Karibe de Barceloneta, finca número 4,328, inscripción 12ma y última. Sujeta a Condiciones de Venta bajo el Programa La Llave para Tu Hogar por el término de 6 años. Aviso de Demanda de fecha 23 de septiembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, en el Caso Civil núme-

ro AR2019CV01850, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, versus Pedro Morales González y su esposa Carmen Milagros Otero Aguayo, por la suma de \$40,321.57 más intereses y otras sumas, anotado el día 15 de enero de 2021, al tomo Karibe de Barceloneta, finca número 4,328, Anotación A. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 25 de junio de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar marcado con el número doscientos sesenta y siete de la comunidad rural Buffalo del Barrio Florida Afuera del término municipal de Barceloneta, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta centésimas de otro metro. En lindes por el NORTE, con parcela número noventa y seis y doscientos sesenta y ocho; por el SUR, con calle número ocho y parcela numero ciento treinta y cuatro; por el ESTE, con parcela número doscientos sesenta y ocho y calle número ocho; y por el OESTE, con parcela número ciento treinta y cuatro y noventa y seis. En el solar antes descrito enclava una casa construida en hormigón armado y bloques que consta de la sala, cocina, comedor y tres cuartos dormitorios. Inscrita al folio 70 del tomo 85, finca #4,328 de Barceloneta. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Manatí. La propiedad ubica en: 267 8th Street Buffalo Rural Community Barceloneta, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 25 de marzo de 2021 y notificada el 9 de abril de 2021, y publicada en periódico de circulación general "The San Juan Daily Star", el 13 de abril de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$40,321.57 por concepto de principal; generando intereses a razón de 7.00% desde el 1ro de marzo de 2019; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$5,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA

SUBASTA se llevará a efecto el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles de Subasta del Centro Judicial de Arecibo, Sala Superior de Manatí, Manatí, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$55,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles de Subasta del Centro Judicial de Arecibo, Sala Superior de Manatí, Manatí, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$36,666.66, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles de Subasta del Centro Judicial de Arecibo, Sala Superior de Manatí, Manatí, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$27,500.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares pú-

blicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Manatí, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. WILFREDO RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALGUACIL CONFIDENCIAL PLACA #135, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR DE MANATÍ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MANATÍ

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

JENNETTE TORRES VÉLEZ

Demandada

Civil Núm.: MT2019CV00693. Sobre: COBRO DE DINERO - EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manatí, Manatí, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipo-

tecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 16 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, en el caso civil número MT2019CV00693, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Jennette Torres Vélez, por la suma de \$121,467.23, anotado el día 16 de octubre de 2019, al tomo Karibe de Manatí, finca número 18,895, anotación A. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 12 de agosto de 2021 -(250 Fecha mandamiento), por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento tipo walk-up, de un solo nivel identificado con el #102-A, localizado en el segundo piso Corfu (Edificio A) del Condominio Atenas Court, a su vez localizado en la carretera estatal #149, kilómetro 3.5, en el Barrio Río Arriba Salientes (Barrio Coto Sur), del término municipal de Manatí, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de 1,286.931 PIES CUADRADOS, equivalentes a 119.560 METROS CUADRADOS. Compuesto por su área de apartamento 1,215.431 Pies Cuadrados, equivalentes a 112.917 Metros Cuadrados y área de balcón de 71.500 Pies cuadrados, equivalentes a 6.643 Metros Cuadrados. Son sus linderos por el NORTE, en distancia de 4 pies 0 pulgadas con pared que lo separa de elemento exterior común, en 21 pies 8 pulgadas con pared medianera que lo separa del Apartamento identificado con el #102-B y en distancia en 19 pies 7 pulgadas con pared que lo separa del corredor (común área) y fosa de las escaleras; por el SUR, en distancia de 4 pies 0 pulgadas, 12 pies 0 pulgadas, 5 pies 10 pulgadas, 4 pies 10 pulgadas, 4 pies 10 pulgadas, 12 pies 0 pulgadas, con pared medianera que lo separa de elemento exterior común; por el ESTE, en distancia de 16 pies 8 pulgadas y 12 pies 4 pul-

gadas, con pared que lo separa de elemento exterior común y por el OESTE, en distancia de 16 pies 8 pulgadas y 12 pies 5 pulgadas con pared que lo separa de elemento exterior común. Contiene sala-comedor, cocina, área de laundry, tres dormitorios, uno de ellos es el master bedroom, dos baños, uno con acceso al pasillo central y el segundo ubicado dentro del área del master bedroom, linen closet y/o un closet de almacenaje y balcón. La puerta en entrada de este apartamento está situada en su lindero NORESTE, que da acceso al pasillo que a su vez se comunica con espacios comunes que conducen a la vía pública. Le corresponde a este apartamento el uso y disfrute como anejo de un área de estacionamiento doble (con capacidad para dos vehículos de motor) identificados con el mismo número del apartamento en el plano del Condominio. Le corresponde a este Apartamento un por ciento de participación en los elementos comunes generales de 1.8718%. Inscrita la hipoteca al folio 8 del tomo 578 de Manatí, finca número 18,895, inscripción 2da del Registro de la Propiedad, Sección de Manatí. La propiedad ubica en: Atenas Court Condominium, 102-A, Manatí, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 12 de febrero de 2020, notificada el día 13 de febrero de 2020, y publicada en el Periódico "The San Juan Daily Star" el día 21 de febrero de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$121,467.23 por concepto de principal; generando intereses a razón de 5.375% desde el 1ro de febrero de 2019; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$13,100.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles de Subastas del Centro Judicial de Manatí, Manatí, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$131,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 3 DE

NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles de Subastas del Centro Judicial de Manatí, Manatí, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$87,333.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles de Subastas del Centro Judicial de Manatí, Manatí, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$65,500.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables ga-

rantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Manatí, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. Wilfredo Rodríguez Carrión, Alguacil Confidencial Placa #135, División De Subastas, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Manatí.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante Vs.

VICTOR DANIEL SANTOS FIGUEROA T/C/C DANIEL SANTOS FIGUEROA, SU ESPOSA GLADIMAR CORIANO SIERRA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV00849. (402). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Bayamón, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en el Centro Judicial de Bayamón, Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante

para pagar la SENTENCIA por \$128,869.06 de balance principal, el cual se compone de un primer principal por la suma de \$120,878.12 y un principal diferido por la suma de \$7,990.93, más los intereses sobre la suma de \$120,878.12 al 5.50% anual desde el primero de octubre de 2019 hasta su total y completo pago; más las primas de seguro hipotecario y riesgo, recargos por demora computados al 5% sobre cada mensualidad adeudada, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Buena Vista del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de novecientos sesenta y dos puntos cero cero (962.00) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en treinta y ocho punto cero cero (38.00) metros, con el solar número cuatro (4) segregado, en el caso número cinco guión cero seis cero siete guión LS (5-0607-LS); por el SUR, en treinta y seis punto cero cero (36.00), con el remanente de la finca principal; por el ESTE, en dos alineaciones que suman veinticinco punto noventa y cuatro (25.94) metros, con un camino y por el OESTE, en veintisiete punto cero cero (27.00) metros, con el lote número aquí autorizado. Inscrita al folio seis (6) del tomo mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de Bayamón, finca número sesenta mil ochocientos sesenta y ocho (60,868). Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. Dirección Física: 167 Int. KM 9, Sector el 9 Barrio Buena Vista Bayamón, Puerto Rico 00956. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$128,554.50 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$85,703.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$64,277.25. El mejor postor

deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteados no fuera adjudicado dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 8 de septiembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 8 de septiembre de 2021. Luz Mayra Caraballo García, Secretaria Regional. Giselle Gutiérrez León, Secretaria Auxiliar.

(Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Bayamón, Puerto Rico a 30 agosto de 2021. José F. Marrero Robles, Alguacil Auxiliar Placa #131, Alguacil Del Tribunal De Primera Instancia, Sala De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs

DIANA I. GUTIERREZ JIMENEZ

Demandado

Civil Núm.: PO2020CV01575. Salón: 605. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN ENMIENDADA DE SENTENCIA POR EDICTO. SE ENMIENDA LA NOTIFICACIÓN A LOS EFECTOS DE CORREGIR LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL DICTÓ SENTENCIA.

A: DIANA I. GUTIÉRREZ JIMÉNEZ A SER NOTIFICADA POR EDICTO POR CONDUCTO DE LA LCDA. GINA H. FERRER MEDINA. LCDA. GINA H. FERRER MEDINA, P. O. BOX 2342, MAYAGÜEZ, PUERTO RICO 00681-2342.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 26 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 8 de septiembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 8 de septiembre de 2021. Luz Mayra Caraballo García, Secretaria Regional. Giselle Gutiérrez León, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

OLGA MYRNA PÉREZ FERNÁNDEZ T/C/C OLGA MYRNA PÉREZ

Demandante V.

POPULAR MORTGAGE, INC.; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado(a)

Civil: DO2020CV00226. 401. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: POPULAR MORTGAGE, INC.; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 16 de agosto de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 10 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. LUISA L. ANDINO AYALA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO,

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

SUCESIÓN DE EDUARDO LUGO CARRASQUILLO compuesta por LUIS RAUL DIAZ LUGO; ÁNGEL YAMIL LUGO DE JESÚS; ANGEL LUIS LUGO DE JESUS; Y JOHN DOE Y RICHARD ROE

como posibles herederos desconocidos; ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACIÓN SOBRE

INGRESOS MUNICIPAL

Parte Demandada

CIVIL NÚM. FA2021CV0166. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN ENMIENDADA DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL DIRECCIÓN FÍSICA Y POSTAL- SE DESCONOCE P/C: LCDO. RAMÓN H. BANUCHI EURITE PO BOX 475 ISABELA, PR 00662

EL SECRETARIO que suscribe le notifica a usted que el 5 de agosto de 2021, este tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de septiembre de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. WANDA I SEGUI REYES, Secretaria Regional. F/KATHERINE ROBRES TORRES, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN

ORIENTAL BANK

Demandante Vs

FERNANDO VALENTIN GONZALEZ, EVELYN ROSADO GONZALEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; UNITED STATES ATTORNEYS OFFICE, DISTRICT OF PUERTO RICO

Demandados
Civil Núm.: SS2018CV00004. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FERNANDO VALENTIN GONZALEZ, EVELYN ROSADO GONZALEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 09 de septiembre de 2021. En San Sebastián, Puerto Rico, el 09 de septiembre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA. LUZ E. CORDERO CORDERO, SECRETARIA AUXILIAR I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

LA SUCESIÓN DE RAFAEL A. TORRES COLLAZO COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, MIRIAM DELGADO RAMOS POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO

Demandado

CIVIL NÚM: FA2021CV00641 (303). SOBRE: INTERPELACIÓN; COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EEMPLAZAMIENTO POR EDIC-

TO E INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: MIRIAM DELGADO RAMOS, por sí y en cuanto a la cuota viudal usufructuaria 71 4 ST. SANTA ISIDRA II DEV. FAJARDO, PUERTO RICO 00738

URB. SANTA ISIDRA 2, 71 CALLE 4, FAJARDO, PUERTO RICO 00738 DE: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramaiaudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \$41,291.91, más la suma de \$9,761.98, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le percibe que, si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Se ordena a los herederos a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUEDIEN la participación que les corresponda en la herencia del causante Rafael Antonio Torres Collazo. Se les percibe que de no expresarse dentro del término de (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada.

Lcdo. Javier Rivera Longchamps, Número del Tribunal Supremo 11907 221 Ponce de León Ave., Suite 900, San Juan, PR 00917. Teléfono: (787) 296-9500, Correo Electrónico: jrivera@lvplaw.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 10 de septiembre de 2021. Wanda I Seguí Reyes, Secretaria Regional. Marylin Sanchez Cordeiro, SubSecretaria.